

# **PROPUESTA POLITICA DE DIVIDENDOS**

## **Política de Dividendos**

### **1. Objeto**

La presente Política de Dividendos se desarrolla en concordancia con el marco legal y regulatorio de la República Argentina, y el estatuto social de Banco Macro S.A. ("el Banco"), con el objetivo de establecer una práctica clara, transparente y consistente.

### **2. Decisión de distribuir dividendos**

La decisión de distribuir dividendos corresponde de forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas, en base a la recomendación del Directorio. El Banco no está obligado a distribuir utilidades, quedando a exclusivo criterio de la Asamblea la determinación del monto máximo y de la oportunidad y forma de pago de los dividendos a distribuir, pudiendo delegar esta última facultad en el Directorio. Asimismo, la Asamblea podrá crear reservas especiales para futuras distribuciones de dividendos, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que luego podrá desafectar si considera pertinente su distribución.

El artículo 32 del estatuto social del Banco establece el destino que la Asamblea de Accionistas deberá dar a las utilidades líquidas y realizadas, resultantes de los estados contables aprobados por dicho órgano.

### **3. Marco legal y regulatorio**

Conforme con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de Sociedades ("LGS"), las sociedades deberán destinar a una reserva legal al menos el 5% (cinco por ciento) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social. De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, Art. 33, el Banco debe destinar anualmente al fondo de reserva legal la proporción de sus utilidades anuales que establezca el Banco Central de la República Argentina

## **PROPUESTA POLITICA DE DIVIDENDOS**

("BCRA"), la que no será inferior al 10% ni superior al 20%. De conformidad con lo establecido en la Comunicación "A" 4526 del BCRA, el Banco mantiene una reserva legal compuesta por el 20% de las utilidades anuales. Si una entidad financiera no cumple con esta exigencia, no puede pagar dividendos a sus accionistas.

Conforme el artículo 224 de la LGS, la distribución de dividendos a los accionistas es lícita sólo si resulta de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. Asimismo, el artículo 70 de la misma normativa define que en caso de disminuir la reserva legal constituida por cualquier causa que fuera, no se podrán distribuir ganancias hasta tanto se restablezca dicha reserva. Tampoco podrán distribuirse las ganancias hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la LGS.

Asimismo, al momento de determinar las utilidades a distribuir se deberán contemplar las eventuales limitaciones a las que la sociedad se hubiera obligado contractualmente.

### **4. Normativa del Banco Central de la República Argentina**

La distribución de dividendos a los accionistas se encuentra regulada por el Banco Central de la República Argentina (T.O. CONAU – B. Manual de Cuentas – 9. Distribución de Resultados). La distribución de dividendos que se realice no deberá comprometer la liquidez y solvencia de la entidad.

Las entidades financieras deberán mantener un margen de conservación del capital adicional a la exigencia de capitales mínimos. La distribución de resultados estará limitada cuando el nivel y composición de la responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, las ubique dentro del margen de conservación de capital. Las entidades financieras calificadas por el Banco Central de la República Argentina como de importancia sistémica local (D-SIBs) o de importancia sistémica global (G-SIBs), deberán poseer un nivel de capital que les brinde una mayor capacidad de absorción de pérdidas.

## **PROPUESTA POLITICA DE DIVIDENDOS**

El margen de conservación de capital será del 2,5 % del importe de los activos ponderados por riesgo (APR) -determinado conforme a lo establecido en el punto 8.5.1. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”-, adicional a la exigencia de capital mínimo establecida en la Sección 1. de las citadas normas.

En los casos de entidades financieras calificadas como de importancia sistémica el margen de conservación de capital establecido en el párrafo precedente se ampliará en un 1 % de los APR, por lo que estarán sujetas a un margen de conservación de capital equivalente al 3,5 % del importe de los APR.

La política de distribución de dividendos del Banco tiene fundamento en mantener un adecuado equilibrio entre los montos distribuidos y las políticas de inversión y expansión. Cabe señalar que esta política de dividendos puede estar condicionada en el futuro por la existencia de regulaciones en el mercado y/o por los planes estratégicos que el Banco vaya adoptando en cada momento.

### **5. Accionistas con derecho a recibir dividendos**

Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas tenencias accionarias que surgen del registro de accionistas del Banco llevado por Caja de Valores S.A., con domicilio en 25 de Mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **6. Procedimiento para el pago de dividendos**

Conforme la normativa de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), los dividendos deben ser pagados dentro de los treinta (30) días corridos de su aprobación por la Asamblea. De acuerdo al reglamento de Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”), en el caso de dividendos en efectivo, se debe iniciar el pago dentro de los diez (10) días de resuelto por el órgano competente.

Banco Macro S.A. debe poner en conocimiento de la CNV y de BYMA la puesta a disposición de los dividendos con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de corresponder, se procederá a la retención impositiva pertinente.

## **PROPUESTA POLITICA DE DIVIDENDOS**